

VISTO, el Documento Simple N° 2022-0151778, presentado con fecha 19 de setiembre de 2022 y Documento Simple N° 2022-0155002, presentado el 22 de setiembre de 2022 por el señor Roberto Fernando Mannucci Lañas; Memorando N° D008757-2022-MML-PPM de fecha 20 de setiembre de 2022, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; Informe N° D001703-2022-MML-GA-SP-AAYCP de fecha 21 de setiembre de 2022, emitido por el Área de Administración y Control de Personal; Memorando N° D003572-2022-MML-GA-SP de fecha 21 de setiembre de 2022, emitido por la Subgerencia de Personal; y, el Informe N° D001000-2022-MML-GAJ, de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, reconoce el derecho de los servidores a contar con defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud;

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" aprobada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de asesoría y defensa legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la referida Directiva, establece que el beneficio de derecho de defensa y asesoría es un derecho individual que tiene los servidores y ex servidores, para contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos ya sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad.;

Que, el numeral 6.1 Directiva N°002-2021-MML-GA, "Procedimientos internos para



acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, contable económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de la Municipalidad Metropolitana de Lima", aprobado por la Resolución de Gerencia N° D000218-MML-GMM de fecha 08 de septiembre de 2021, precisa que la solicitud es dirigida al Gerente Municipal Metropolitano con carácter de declaración jurada, conteniendo entre otros, los datos completos de identificación, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación; una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación recibida en calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, en el marco de la presunción de veracidad del artículo 51 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se reconoce que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario;

Que, el subnumeral 4 del numeral 6.5 de la Directiva dispone que mediante Resolución de Gerencia Municipal Metropolitana se indicará expresamente la procedencia o no del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría;

Que, mediante Documento Simple N° 2022-0151778 de fecha 19 de setiembre de 2022 y Documento Simple N° 2022-0155002 de fecha 22 de setiembre de 2022, el señor Roberto Fernando Mannucci Lañas, en su calidad de ex Subgerente de Operaciones de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima, solicita se le conceda defensa legal, al amparo de las disposiciones de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, en el proceso judicial seguido en su contra, a través del Expediente N° 04113-2022-01826-JR-PE-14, que se sigue ante el 14 Juzgado de Investigación Preparatoria (Primer Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal de Cercado de Lima – Breña – Rímac – Jesús María - Caso N° 506010121-2020-356-0), por la presunta comisión del delito contra la libertad del trabajo, en la modalidad de Atentado contra las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, por no haber realizado las coordinaciones efectivas sobre seguridad y salud en el trabajo, con la empresa INNOVA AMBIENTAL, transgrediendo el Principio de Prevención y las normas de seguridad y salud en el trabajo, y como consecuencia de la inobservancia deliberada de las normas ya referidas, se causó la muerte de la señora Ediomira Calle Patiño, los mismos que ocurrieron cuando el solicitante ejercía funciones;

Que, de la documentación remitida por el solicitante, es de observarse que a través de la Disposición N° 04-2022 de fecha 01 de junio de 2022, emitida por la Primer Despacho Provincial Penal de la Quinta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima- Breña – Rímac – Jesús María, dispone la formalización y continuar con la investigación preparatoria en contra de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Roberto Mannucci Lañas, entre otros, (Expediente N° 04113-2022-01826-JR-PE-14), sobre la libertad del



trabajo, en la modalidad de Atentado contra las condiciones de seguridad y salud en el trabajo;

Que, mediante Memorando N° D008757-2022-MML-PPM de fecha 20 de setiembre de 2022, la Procuraduría Pública Municipal informó "(...) el Primer Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal de Cercado de Lima – Breña – Rímac – Jesús María se encuentra a cargo de la investigación seguida contra la Municipalidad Metropolitana de Lima, (...) Roberto Mannucci Lañas, (...) por la presunta comisión del delito contra la libertad del trabajo, en la modalidad de Atentado contra las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, en agravio de Ediomira Calle Patiño y el Sindicato de Trabajadores Obreros/as de la empresa INNOVA AMBIENTAL S.A. - SITOBUR; la misma que fue signada con el Caso N° 356-2020 y se encuentra en etapa de investigación preparatoria ante el Décimo Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima (Expediente N° 04113-2022-01826-JR-PE-14). A Roberto Fernando Mannucci Lañas, en su condición de ex Subgerente de Operaciones de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se le imputa presuntamente el no haber realizado las coordinaciones efectivas sobre seguridad y salud en el trabajo, con la empresa INNOVA AMBIENTAL, transgrediendo el Principio de Prevención y las normas de seguridad y salud en el trabajo, y como consecuencia de la inobservancia deliberada de las normas ya referidas, se causó la muerte de la señora Ediomira Calle Patiño";

Que, mediante Memorando N° D003572-2022-MML-GA-SP de fecha 21 de setiembre de 2022, la Subgerencia de Personal remitió el Informe N° D001703-2022-MML-GA-SP-AAYCP de fecha 21 de setiembre de 2022, del Área de Administración y Control de Personal, a través del cual se corrobora que el recurrente ejerció el cargo de Subgerencia de Operaciones de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, el segundo párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva SERVIR sobre "Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría", se establece que excepcionalmente, se puede conceder el beneficio cuando el servidor o ex servidor acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra; Así también, en el tercer párrafo del numeral 6.4.3 de la Directiva SERVIR, sobre "Procedencia de la solicitud" se establece que en el supuesto previsto en el segundo párrafo del numeral 6.1, el beneficio será otorgado sujeto a la condición que el beneficiario presente la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento, con la cual acredite que se ha iniciado un procedimiento o proceso en su contra;

Que, en ese sentido, se colige que no habiéndose realizado la notificación formal al solicitante mediante la Disposición N° 04-2022 de fecha 01 de junio de 2022, emitida por el Primer Despacho Provincial Penal de la Quinta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima- Breña – Rímac – Jesús María, por lo que, es menester indicar que existen fundados elementos que permiten inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra;

Que, con relación a lo expuesto, es necesario precisar que la Gerencia de Políticas de



Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, estableció en el Informe Técnico N° 962-2019- SERVIR/GPGSC de fecha 27 de junio de 2019, lo siguiente "(...) a través de la modificación realizada al numeral 6.3 del artículo 62 de la Directiva -que contiene los requisitos de admisibilidad de la solicitud- se incorporó un segundo párrafo en el literal a), (...) agregando que la copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida deberá ser presentada en forma posterior a la concesión del beneficio, siendo ello una condición indispensable para su eficacia. (...) en dicho supuesto la eficacia del ejercicio del derecho se encuentra condicionada a la presentación de la notificación de la citación o emplazamiento en el cual se verifique que se encuentre en alguna de las situaciones procesales descritas en primer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva (...)”

Que, por las razones expuestas en los considerandos que anteceden, de conformidad a lo establecido en los numerales 6.1 y 6.5 de la Directiva N°002-2021-MML-GA, y lo informado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante Informe N° D001000-2022-MML-GAJ de fecha 26 de setiembre de 2022, se determina el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud para acceder al beneficio respecto al Expediente N° 04113-2022-01826-JR-PE-14. Asimismo, en cautela de los intereses de la entidad, la propuesta de abogado defensor no es una condición de obligatorio cumplimiento, quedando sujeta la misma al presupuesto de la Municipalidad Metropolitana de Lima y sujeto a condición de que el beneficiario presente la notificación o comunicación de la citación con lo que se acreditará que se ha iniciado un procedimiento o proceso en su contra;

Que, en ese orden de ideas se evidencia que el solicitante tiene la calidad de investigado en el Expediente N° 04113-2022-01826-JR-PE-14, que se sigue ante el 14 Juzgado de Investigación Preparatoria (Primer Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal de Cercado de Lima – Breña – Rímac – Jesús María - Caso N° 506010121-2020-356-0), por la presunta comisión del delito contra la libertad del trabajo, en la modalidad de Atentado contra las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, y que los hechos que conllevaron la interposición de la denuncia fueron acaecidos en el periodo dentro del cual el solicitante desempeñó funciones como Subgerente de Operaciones de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima, por lo que resulta procedente que se le conceda el beneficio de defensa solicitado;

Que, el inciso 4 del numeral 6.5. de la Directiva N°002-2021-MML-GA establece que mediante Resolución de Gerencia Municipal Metropolitana se indicará expresamente la procedencia o no del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, para el caso de ser procedente esta debe disponer que las Gerencias de Administración y Finanzas adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos. La emisión de la resolución no debe exceder del plazo de siete (7) días hábiles de recibida la solicitud por la entidad;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 2208; y de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su

Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE y modificatorias; y, la Directiva N° 002-2021-MML-GA "Procedimientos internos para acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, contable económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de la Municipalidad Metropolitana de Lima", aprobada por Resolución de Gerencia N° D000218-MML-GMM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar procedente la solicitud de defensa legal formulada por el señor Roberto Fernando Mannucci Lañas mediante Documento Simple N° 2022-141778 de fecha 19 de setiembre de 2022 y su escrito de subsanación contenido en el Documento Simple N° 2022-0155002 de fecha 22 de setiembre de 2022, en su condición de ex Subgerente de Operaciones de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo Segundo.- La procedencia del beneficio de defensa descrito en el artículo primero, se otorga sujeto a condición de que el beneficiario el señor Roberto Fernando Mannucci Lañas, presente la notificación o comunicación de la citación a la Gerencia de Administración, acorde a lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.4.3 y en el tercer párrafo del numeral 6.4.4 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- La propuesta de abogado defensor presentado por el señor Roberto Fernando Mannucci Lañas, no es una condición de obligatorio cumplimiento para la Municipalidad Metropolitana de Lima, la cual queda sujeta al presupuesto institucional y sus reales posibilidades, y abarca desde la etapa de investigación preparatoria y la etapa intermedia del Expediente N° 04113-2022-01826-JR-PE-14.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Gerencia de Administración y la Gerencia de Finanzas, conforme al ámbito de sus competencias adopten las acciones pertinentes para la contratación de la defensa legal, respecto de la que deberán verificar el cumplimiento de las normas aplicables a las contrataciones del Estado y la ejecución de gastos de conformidad con la normatividad aplicable, sujetándose al presupuesto de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de conformidad a lo establecido en el numeral 6.5 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores" y a la Directiva N° 002-2021-MML-GA "Procedimientos internos para acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, contable económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de la Municipalidad Metropolitana de Lima".

Artículo Quinto.- Notificar la presente Resolución al señor Roberto Fernando Mannucci Lañas, así como a la Gerencia de Administración y a la Gerencia de Finanzas para su conocimiento y fines, acorde con lo regulado en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatoria.

Artículo Sexto.- Encargar a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación la



publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese, y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

NEPTALI SAMUEL SANCHEZ FIGUEROA

GERENTE MUNICIPAL

GERENCIA MUNICIPAL METROPOLITANA

